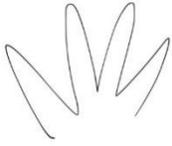


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 31 de enero de 2022, A Despacho proceso ejecutivo singular, informando que fueron recibidas dos solicitudes del Banco Agrario de terminación parcial del proceso, con la obligación 725018200066255 que contiene el pagaré 018206100003998 y obligación 725018200082261 que contiene el pagaré 018206100004752. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR CALDAS**

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 2016-00008-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER LÓPEZ BEDOYA  
**ACTUACIÓN:** AUTO TERMINA PARCIALMENTE PROCESO

**INTERLOCUTORIO No. 033**

Resuelve el Despacho las solicitudes de terminación parcial del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAVIER LÓPEZ BEDOYA, por solicitud de la apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso.

**CONSIDERACIONES**

Se allegan dos escritos de solicitudes de terminación, suscritos por las apoderadas general y especial de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación 725018200066255 derivadas del pagaré Nro. 018206100003398 por valor de \$785.558.00 y la obligación 725018200082261 derivada del pagaré Nro. 018206100004752 por valor de \$3.722.387.00 por cuanto en los escritos se afirma que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones.

Sin embargo, se aclara que se continúa con la ejecución de todas las obligaciones derivadas de los pagarés Nros. 018206100001924; 018206100003399 y 018206100002869, correspondientes a las obligaciones 725018200046030, 725018200066685, 725018200062075, respectivamente, decretadas en el mandamiento de pago en el ordinal PRIMERO, numerales 1, 4 y 14.

El artículo 461 del Código General del Proceso, relativo a la terminación del proceso por pago, que en su inciso primero dispone:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Toda vez que la parte demandante presentó solicitud de terminación parcial del presente proceso por pago total de las obligaciones procedentes de dos pagarés, y que la norma en cita no prohíbe la terminación parcial, el Despacho accederá a ello ordenándose el respectivo desglose de los documentos soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, pero sin levantar las medidas cautelares decretadas.

El desglose de los pagarés base de recaudo ejecutivo, respecto del cual se termina el proceso, será entregado a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAVIER LÓPEZ BEDOYA, respecto de la obligación 72500182000666255 derivada del pagaré Nro. 018206100003398 por valor de \$785.558.00; y la obligación 725018200082261 derivada del pagaré 018206100004752.

**SEGUNDO. CONTINUAR** con la ejecución conforme a lo ordenado en mandamiento de pago en los numerales 1, 4 y 14 del ordinal PRIMERO, relativo a las obligaciones derivadas de los pagarés Nros. 018206100001924, 018206100003399 y 018206100002869, correspondientes a las obligaciones 725018200046030,

725018200066685, 725018200062075, respectivamente, para cuyo efecto seguirán vigentes las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO. ORDENAR** el desglose de los pagarés Nros. 018206100003398 y 018206100004752, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0936dbe6cd863a32df1c13ba5e876dafc7041fa9b421bf6538053f39dbb02ea0**  
Documento generado en 01/02/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>